



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE MARZO DEL 2018
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-457-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de mayo del año dos mil veinticinco. Las diez y treinta minutos de la mañana.

I. RELACIÓN DE HECHOS O ANTECEDENTES:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, ordenó a la Dirección General de Auditoría, ejecutara Auditoría Financiera y de Cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, para tal efecto se emitió credencial de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis y dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, acreditándose al equipo de auditores para llevar a cabo el trabajo delegado y en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil dieciocho se emitió el correspondiente informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de referencia **ARP-01-052-2025**. Cita el referido informe que para poder realizar el trabajo de campo, se solicitó la información correspondiente a este tipo de auditoría; sin embargo, no fue proporcionado el informe sobre la Información Financiera Complementaria, que nos permitiera aplicar los procedimientos de auditoría para satisfacer la integridad de los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. De igual manera no proporcionaron los registros de egresos correspondientes a préstamos y adelantos de salarios por el período auditado, tal información es insuficiente para desarrollar el trabajo, puesto que no fue posible comprobar si constituyen derechos reales de la municipalidad. Tampoco fue posible expresar una opinión sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y normativas aplicables sobre las transacciones presentadas en el informe de cierre de ingresos y egresos de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA U OPINIÓN DE LOS AUDITORES GUBERNAMENTALES

El informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del caso que nos ocupa, debido a la relevancia e importancia de los asuntos descritos en el acápite anterior, que conllevan limitante esencial para la realización de la auditoría, pues no fue posible cumplir con los objetivos de emitir una opinión sobre la razonabilidad con que se presenta el informe de cierre de ingresos y egresos, y si se cumplió con la Ley No. 376 Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas, Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma, la Ley No. 550 Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; así como pronunciarse sobre el cumplimiento de las leyes normas y regulaciones



aplicables a la materia sujeta a revisión para el año dos mil quince, por la administración de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua. En consecuencia, la conclusión conllevó a emitir una **Abstención de Opinión**, es decir, no se obtuvo evidencia de auditoría que proporcione base suficiente y apropiada para expresar una opinión sobre la seguridad razonable del informe de cierre de ingresos y egresos.

III. CONSIDERACIONES DE DERECHO:

El artículo 9, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, le atribuye como función a este Ente Fiscalizador la realización de diferentes tipos de auditorías, aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental. El artículo 43 de la misma ley orgánica, dispone que la auditoría gubernamental se practicará con posterioridad a la ejecución de las operaciones y actividades, con la finalidad de verificarlas y evaluarlas. Por otro lado, el artículo 95 de la precitada ley, concede la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de hacerlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso que nos ocupa, los resultados de la presente auditoría, no fueron satisfactorios por la ausencia de la Información Financiera Complementaria, la no presentación de los registros de egresos correspondientes a préstamos y adelantos de salarios, entre otras deficiencias administrativas; por lo que es preocupación de este Consejo Superior que siendo una municipalidad del Estado, no cuenta con control interno institucional, cuando es imperativo su cumplimiento, ya que le permitirá tener seguridad razonable a efectos de contar con una administración eficaz, eficiente y transparente de los recursos del Estado; confiabilidad de la rendición de cuentas y cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, que en un plazo de sesenta (60) días calendario, tenga solventado y actualizado los aspectos que conllevaron a la abstención de opinión del período auditado y que están relacionados tanto en el informe de Auto como en la presente resolución administrativa, debiendo de informar sobre sus resultados. Póngase en conocimiento a la máxima autoridad de la Procuraduría General de la República (PGR), para lo de su cargo.

IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los 9 numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil dieciocho con referencia: **ARP-01-052-2025**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA**,



DEPARTAMENTO DE MANAGUA, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

SEGUNDO: Se ordena a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA,** que en un plazo de sesenta (60) días calendario, a partir de la respectiva notificación, tenga solventado y actualizado los aspectos que conllevaron a la abstención de opinión del período auditado y que están relacionados tanto en el informe de Auto como en la presente resolución administrativa, debiendo informar sobre sus resultados.

TERCERO: Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintiocho (1428) de las diez de la mañana del día ocho de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA